

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 090-2021-OCI/3793-SCC**  
**(INFORME N° 038-2021-SUNAT/1C0000)**

**CONTROL CONCURRENTE**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA**

**“PROCESO DE EMBARQUE Y REGULARIZACIÓN DE LAS  
DECLARACIONES DESTINADAS AL RÉGIMEN DE  
EXPORTACIÓN DEFINITIVA TRAMITADAS ANTE LA  
INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO”**

**HITO DE CONTROL N° 01 – “PLAZO DE EMBARQUE DE  
LAS MERCANCÍAS DESTINADAS AL RÉGIMEN DE  
EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE I**

**LIMA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

---

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 090-2021-OCI/3793-SCC**  
**(INFORME N° 038-2021-SUNAT/1C0000)**

**“PROCESO DE EMBARQUE Y REGULARIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES  
DESTINADAS AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA TRAMITADAS  
ANTE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO”**

**HITO DE CONTROL N° 01 – “PLAZO DE EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS  
AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	6
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	6
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	7
IX. CONCLUSIÓN	7
X. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	8

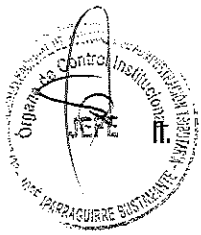
**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 090-2021-OCI/3793-SCC**  
**(INFORME N° 090-2021-SUNAT/1C0000)**

**“PROCESO DE EMBARQUE Y REGULARIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES  
DESTINADAS AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA TRAMITADAS  
ANTE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO”**

**HITO DE CONTROL N° 01 – “PLAZO DE EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS  
AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, responsable del control concurrente, mediante memorándum electrónico de acreditación n.° 00295-2021-1C0000 de 5 de noviembre de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 3793-2021-086, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias



**OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el embarque y la regularización de las declaraciones destinadas al régimen de exportación definitiva se viene ejecutando de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que lo regula.

**2.2 Objetivo específico**

**Hito de control n.° 1:**

Determinar si la actividad o subproceso a cargo de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo respecto al embarque de la mercancía destinadas al Régimen de Exportación Definitiva se viene realizando conforme a la normativa que lo regulan.

*est*

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.° 1: “embarque de las mercancías destinadas al Régimen de Exportación Definitiva” durante el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, y que ha sido ejecutado del 8 al 12 de noviembre de 2021 a la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo, ubicada en Av. Túpac Amaru n.° 102 Urb. Miramar, Mollendo, Islay, Arequipa.

*[Handwritten signature]*

Es del caso indicar que, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, el gobierno mediante D.S. n.º 044-2020-PCM declaró el estado de emergencia nacional el mismo que fue prorrogado continuamente durante el año 2020 y lo que va del 2021, motivo por el cual la verificación de la información física, así como a la registrada en los módulos informáticos de la Sunat, se llevó a cabo de manera remota.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La evaluación desarrollada comprende el hito de control n.º 1 con las actividades de mayor impacto siguientes:

- El embarque de la mercancía se efectúa dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.
- El plazo de treinta (30) días se amplía automáticamente por quince días calendario cuando la declaración cuente con al menos una relación de carga a embarcar (RCE).

El objetivo del Hito de Control n.º 1 es determinar si la actividad o subproceso a cargo de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo respecto al embarque de la mercancía destinadas al Régimen de Exportación Definitiva se viene realizando conforme a la normativa que lo regulan.

Las unidades orgánicas y dependencias de la entidad a cargo de las actividades que forman parte del hito de control, se indica a continuación:

#### Superintendencia Nacional de Adjunta Aduanas

El artículo 13º del DOFP<sup>1</sup> de la Sunat dispone que "La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas es el órgano de Alta Dirección que apoya al Superintendente Nacional en el logro de los objetivos institucionales vinculados a la gestión de procesos aduaneros, en el marco de las políticas y estrategias aprobadas.

#### Órganos Desconcentrados<sup>2</sup>

Constituyen órganos desconcentrados de la SUNAT los siguientes:

(...)

#### Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

(...)

#### 07.7 Intendencias de Aduanas (Tipo 1)

(...)

Según Anexo 3 del DOFP de la Sunat, la Aduana de Paita se encuentra clasificada como Intendencia de Aduana Tipo 1

#### Intendencias de Aduanas (Tipo 1)<sup>3</sup>

Son los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encargan de supervisar la **administración de los regímenes aduaneros**, (...), la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros,

1 DOFP = Documento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 065-2021-SUNAT, vigente desde el 1 de julio de 2021.

2 Art. 419º del DOFP de la Sunat

3 Art. 669º del DOFP de la Sunat

dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encargan de cautelar y verificar la debida aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, (...).

#### División de Técnica Aduanera (Tipo 1)<sup>4</sup>

La División de Técnica Aduanera es una subunidad orgánica dependiente de la Intendencia de Aduana, que se encarga de atender los servicios relativos al manifiesto de carga, regímenes aduaneros y lo que corresponda a las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) en su jurisdicción.

#### Funciones de la División de Técnica Aduanera (Tipo 1)<sup>5</sup>

Son funciones de la División de Técnica Aduanera entre otras, las siguientes:

- a) Atender los servicios relativos al manifiesto de carga, **regímenes aduaneros** y lo que corresponda a Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), que se tramitan en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable.
- b) Ejecutar la revisión documentaria de las declaraciones y/o el reconocimiento físico de las mercancías; formular actas de inmovilización o incautación de mercancías y demás procesos técnicos del despacho.
- (...)
- e) Autorizar el legajamiento de las declaraciones de aduanas de los regímenes aduaneros de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- (...)
- h) Recibir, evaluar, registrar y hacer el seguimiento de las garantías solicitadas en el ámbito de su competencia.

#### SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada (muestra) a la información registrada en el Portal del Funcionario Aduanero – Sistema de Despacho de Salida – Exportación Definitiva (<http://intranet/cl-ta-iamenuagrupa/Menulintranet.htm?agrupacion=1&pestanas=10>), y a la alcanzada por la División de Técnica Aduanera respecto al subproceso embarque de las mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva, se ha identificado **situaciones adversas** que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos respecto al control de documentos y reconocimiento físico.

Antes de empezar a desarrollar las situaciones adversas, se debe indicar que la exportación es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior, dicho régimen no está afecta a tributo alguno. De otro lado, también es de precisar que se entiende por Legajar al procedimiento por el que la autoridad aduanera dispone que la declaración aduanera de mercancías (DAM) sea dejada sin efecto o anulada.

A continuación, se procede a desarrollar las situaciones adversas:

1. CUARENTA Y CUATRO (44) DECLARACIONES ADUANERAS DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR UN VALOR FOB TOTAL DE US\$ 4 012 111 DÓLARES AMERICANOS NO FUERON LEGAJADAS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA NORMA (30 D/C), SITUACIÓN QUE GENERA QUE A LA FECHA PERMANEZCAN EN DICHA CONDICIÓN PROPORCIONANDO EL SISTEMA INFORMACIÓN NO CONFIABLE.

4 Art. 674° del DOFP de la Sunat

5 Art. 675° del DOFP de la Sunat

### a) Condición

Se advirtió que cuarenta y cuatro declaraciones de exportación (43 seleccionadas a canal verde y 1 seleccionada a canal rojo) no fueron legajadas en el plazo de 30 días calendario contados desde el día siguiente de la numeración de la declaración, además de contar con fecha de aforo y levante respectivamente.

A la fecha ha transcurrido en promedio sesenta y dos (62) días calendario contados desde la fecha de numeración de la DAM y treinta y tres (33) días calendario contados desde la fecha en que debió embarcarse sin que la DTA Mollendo se haya percatado de dicha situación, siendo los casos advertidos los detallados en el Apéndice n.º 2.

Al respecto, mediante Memorándum Electrónico n.º 00036-2021-1C0201 de 12 de noviembre de 2021, la comisión auditora solicitó a la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo (en adelante DTA Mollendo), las aclaraciones pertinentes, requerimiento que fue atendido el 16 de noviembre de 2021 (seguimiento 1 del citado documento electrónico), señalando textualmente lo siguiente:

*Se verifica que las DAM **no fueron legajadas aún**, tienen transmisión de RCE por lo cuentan con DAM con canal y que el **sistema aparentemente no permite el legajo automático, sino que se debe transmitir solicitud de legajo**, la misma que puede ser de autorización automática o con evaluación previa, conforme establece el procedimiento. (negrita es nuestra)*

Lo expuesto por la DTA Mollendo confirma la situación advertida por la comisión auditora, llamando la atención que el sistema no permitiría el legajo automático de las declaraciones de exportaciones y que hasta la fecha la unidad orgánica antes referida no haya exhortado a los operadores de comercio exterior a cumplir con presentar la solicitud de nulidad de la respectiva DAM (legajamiento).

### b) Criterio

Procedimiento General DESPA-PG.02 (versión 7) Exportación Definitiva aprobado por Resolución de Superintendencia N° 024 -2020/SUNAT, publicado el 30 de enero de 2020, vigente desde el 30 de julio de 2020 para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y demás aduanas.

#### VII. Descripción

##### A) Tramitación del Régimen

##### A.9 Legajamiento de la declaración

1. **La declaración se deja sin efecto automáticamente vencido el plazo de treinta días calendario computado a partir del día siguiente de numerada, salvo que cuente:**
  - a) al menos con una RCE,
  - b) con canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal o
  - c) con acción de control extraordinario vigente.
2. **El despachador de aduana o el exportador puede solicitar el legajamiento de la declaración, excepto si la declaración cuenta con:**
  - a) acción de control extraordinario vigente,
  - b) autorización de embarque,
  - c) solicitud electrónica pendiente de evaluación o

d) canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal.

**La solicitud de legajamiento es de aprobación automática, excepto si la declaración se encuentra regularizada, en cuyo caso es con evaluación previa.**

(...).

5. Las disposiciones previstas en el procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4) no son de aplicación para la declaración.

### c) Consecuencia:

La situación expuesta evidencia que el sistema de exportación definitiva no legaja automáticamente las declaraciones en el plazo previsto en la norma, así como el incumplimiento por parte de los exportadores por no presentar su solicitud, y la DTA Mollendo por no cautelar el cumplimiento de la normativa sobre la materia.

## 2. SETENTA Y SIETE DECLARACIONES SIN CANAL DE CONTROL Y VEINTIÚN DECLARACIONES SELECCIONADAS CON CANAL DE CONTROL VERDE TODAS SIN FECHA DE EMBARQUE FUERON LEGAJADAS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA Y CON SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LOS EXPORTADORES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA, SITUACIÓN QUE EVIDENCIA QUE EL SISTEMA DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA PRESENTARÍA PROBLEMAS EN SU OPERATIVIDAD, GENERANDO ADEMÁS EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA.

### a) Condición

Noventa y ocho (98) declaraciones de exportación no fueron embarcadas en el plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de numeración de la declaración, advirtiendo que todas fueron legajadas fuera del plazo establecido en la norma (30 d/c), de las cuales setenta y siete (77) no cuentan con canal de control y veintiún (21) fueron seleccionadas a canal de control verde, tal como se aprecia en el Apéndice n.º 3.

Las declaraciones fueron legajadas en su mayoría 11, 35 y 41 días posteriores a la fecha en las que debieron ser legajadas, acreditándose que su regularización habría sido fuera del plazo de los 30 días calendario contados desde el día siguiente a la numeración de la declaración.

Al respecto, mediante Memorándum Electrónico n.º 00036-2021-1C0201 de 12 de noviembre de 2021, la comisión de control solicitó a la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo (en adelante DTA Mollendo), las aclaraciones pertinentes, requerimiento que fue atendido el 16 de noviembre de 2021 (seguimiento 1 del citado documento electrónico), señalando textualmente lo siguiente:

*De las DAM analizadas se tiene que las DAM sin RCE (sin canal) fueron legajadas automáticamente por el sistema; y en cambio las DAM con RCE (con canal) fueron legajadas previa transmisión electrónica de legajo por el OCE.*

*Lo que correspondería solicitar a SISTEMAS para que verifique según la regla de negocio el computo de días en el que el sistema legaja las DAM que no cuenten con RCE y que por consiguiente no fueron embarcadas en el plazo de 30 días.*

Con relación a lo expuesto por la DTA Mollendo, se desprende que existiría un problema con el diseño del sistema de exportación definitiva desarrollado en el Portal del Funcionario Aduanero toda vez que no legaja automáticamente las declaraciones que no fueron embarcadas en el plazo previsto en la norma (30 d/c).

## b) Criterio

Procedimiento General DESPA-PG.02 (versión 7) Exportación Definitiva aprobado por Resolución de Superintendencia N° 024 -2020/SUNAT, publicado el 30 de enero de 2020, vigente desde el 30 de julio de 2020 para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y demás aduanas.

### A) Tramitación del Régimen

#### A.9 Legajamiento de la declaración

1. **La declaración se deja sin efecto automáticamente vencido el plazo de treinta días calendario computado a partir del día siguiente de numerada, salvo que cuente:**
  - a) al menos con una RCE,
  - b) con canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal o
  - c) con acción de control extraordinario vigente.
2. **El despachador de aduana o el exportador puede solicitar el legajamiento de la declaración, excepto si la declaración cuenta con:**
  - a) acción de control extraordinario vigente,
  - b) autorización de embarque,
  - c) solicitud electrónica pendiente de evaluación o
  - d) canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal.

**La solicitud de legajamiento es de aprobación automática, excepto si la declaración se encuentra regularizada, en cuyo caso es con evaluación previa.**

(...).

5. **Las disposiciones previstas en el procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4) no son de aplicación para la declaración.**

## c) Consecuencia:

La situación expuesta evidencia que el sistema de exportación definitiva no legaja automáticamente las declaraciones que no fueron embarcadas en el plazo previsto en la norma, afectando los controles que debe realizar la DTA Mollendo para cautelar el cumplimiento de la normativa sobre la materia.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1: embarque de las mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva, se encuentran detalladas en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenidas por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición de cada una de ellas y se encuentra registrada en los módulos informáticos de la Intendencia de Aduana de Mollendo.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

NO APLICA

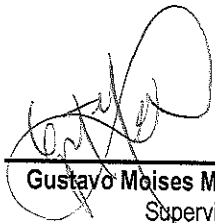
**IX. CONCLUSIÓN**

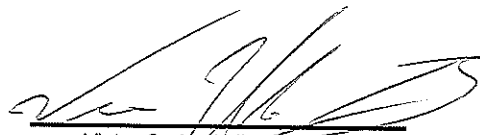
Durante la ejecución del servicio de Hito de Control n.º 1 del Control Concurrente: Proceso de Embarque de las mercancías Destinadas al Régimen de Exportación Definitiva Tramitadas ante la Intendencia de Aduana de Mollendo, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de objetivos del proceso de reimportación, verificando que el proceso de control de documento y reconocimiento físico, en algunos casos no se ha realizado acorde a las normas aduaneras correspondientes, lo que ha sido detallado en el presente informe

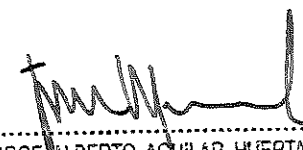
**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al proceso de Embarque de las Mercancías Destinadas al Régimen de Exportación Definitiva tramitadas ante la Intendencia de Aduana de Mollendo, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.
2. Hacer de conocimiento al superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que debe comunicar a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Lima, 19 de noviembre de 2021

  
Gustavo Moises Mejía Velasquez  
Supervisor  
Comisión de Control

  
Victor Carlos Uribe Ramirez  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

  
JORGE ALBERTO AGUILAR HUERTAS  
Jefe de la División de Auditoría de  
Operaciones Aduaneras (e)  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

  
JOSÉ IPARRAGUIRRE BUSTAMANTE  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Autorizar Lectura

 En  
 Seguimiento 2  
 MEM-2021-  
 172392

## Memorándum Electrónico N° 00315 - 2021 - 1C0000

Documento

Seguimiento/Conclusión

## DATOS GENERALES

A :	Luis Enrique Vera Castillo P0-Superintendente Nacional 100000-SuperIntendencia Nacional De Administracion Tributaria
De :	Jose Iparraquinre Bustamante P3-Jefe Oficina Espedal 1C0000-Organismo de Control Institucional
Asunto :	Comunicación de Informe de Hito de Control 090-2021-OCI/3793-SCC
Asunto Detalle :	Informe n.º 38-2021-SUNAT/1C0000
Fecha :	22/11/2021 3:35:01 p.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Jorge Alberto Aguilar Huertas, Gustavo Moises Mejia Velasquez, Victor Carlos Uribe Ramirez, Dioselina Esther Urbina Cruz, Carmen Rosa Acuña Uribe
Documentos de Referencia :	a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias. b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

## CONTENIDO

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Plazo de Embarque de las Mercancías Destinadas al Régimen de Exportación Definitiva", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 090-2021-OCI/3793-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

## DATOS ADICIONALES

Confidencial :	No	Prioridad :	003-Alta	Acción a Tomar :	005-Por Corresponder
Referencia Adicional :					
Se Adjunta :	Informe de Hito de Control				
Archivos Adjuntos :	Ver				
Fecha y Hora Recepción :					

## DATOS DE LA PROYECCIÓN

Proyectado por :	Victor Carlos Uribe Ramirez S2-Especialista 5 1C0201-Division De Auditoria De Operaciones Aduaneras - Supervision 1
Fecha Proyección :	22/11/2021 11:50:55
Participantes de la Proyección :	Jorge Alberto Aguilar Huertas - 22/11/2021 11:50:55 a.m.

## SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<a href="#">Luis Enrique Vera Castillo</a>	Dioselina Esther Urbina Cruz	Alta	22/11/2021 4:01:11 p.m.	Por Corresponder	Estimada Dioselina,	<a href="#">Ver</a>